

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



201304100042

Bogotá, D.C., 16 ENE 2015.

REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante
Asunto: Recurso de Apelación
Número de expediente: 012/2013
Sujetos Procesales: Capitán motonave "BACO SKY"
Recurrente: GEOVANNY ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ, capitán de la motonave "BACO SKY"

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor GEOVANNY ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ, capitán de la motonave "BACO SKY" sin matrícula, en contra del acto administrativo sancionatorio del 18 de noviembre de 2013, proferido por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

ANTECEDENTES

1. Mediante señal No. 010930R ABRIL/13, suscrita por el Responsable del área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el Capitán de Puerto de dicha jurisdicción tuvo conocimiento de la imposición del reporte de infracción No. 3594, al capitán de la motonave "BACO SKY" sin matrícula, por la infracción del código 035 "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima", de la Resolución No. 0386 de 2012.
2. Conforme lo anterior el día 24 de mayo de 2013, el Capitán de Puerto de Santa Marta formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra del señor GEOVANNY ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ, capitán de la motonave "BACO SKY" sin matrícula.
3. Azotadas las etapas procesales de que tratan los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 18 de noviembre de 2013, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió acto administrativo sancionatorio a través del cual declaró responsable al capitán de la nave señor GEOVANNY ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ, por violación a las normas de Marina Mercante.

En consecuencia, impuso a título de sanción multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos moneda corriente (\$1.768.500).

4. Mediante escrito recibido el 16 de diciembre de 2013, el señor GEOVANNY ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ, capitán de la motonave "BACO SKY", interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la decisión de primera instancia.
5. A través de la decisión del 27 de marzo de 2014, el Capitán de Puerto de Santa Marta resolvió el recurso de reposición, confirmó en su totalidad la Resolución recurrida, y concedió el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

HECHOS RELEVANTES

El día 29 de marzo de 2013, el Responsable del Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, impuso el reporte de infracción No. 3594, al señor GEOVANNY ALFONSO RODRÍGUEZ, en calidad de capitán de la motonave "BACO SKY" sin matrícula, por infringir el código 035 *"Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima"*, correspondiente a la Resolución No. 0386 de 2012.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el señor GEOVANNY ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ, capitán de la motonave "BACO SKY" sin matrícula, se extrae lo siguiente:

Aduce el recurrente que, el propietario de la motonave "BACO SKY" es la empresa BACO ADVENTURES S.A.S legalmente constituida en la Cámara de Comercio de Santa Marta y representada legalmente por el señor GEOVANNY ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ.

Indica que en el mes de enero de 2013, inició el trámite de matrícula de la nave, y que se le habían concedido permisos temporales para ejercer la actividad de la navegación. Así mismo manifiesta que, se cometió un error en el acto administrativo sancionatorio, consistente en que se digitó mal el nombre del responsable.

Con fundamento en lo anterior, solicita se revoque o en su defecto se aclare la resolución recurrida.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el recurso de apelación, el Despacho entra a resolver:

Sobre lo argumentado por el recurrente, se analizará en tres etapas, la primera relacionada con la propiedad de la nave "BACO SKY", la segunda relativa al inicio del trámite de matrícula de la motonave, y la tercera concerniente a la corrección del nombre de la persona que se declaró como responsable.

En lo referido a la propiedad de la nave "BACO SKY", cuando el apelante manifiesta que ésta pertenece a la empresa BACO ADVENTURES S.A.S, que se encuentra legalmente constituida, es necesario aclarar que, revisado el expediente no se observa prueba alguna del nombre del propietario de la nave, pues no se aportó a la investigación copia del documento mediante el cual se acredite lo mencionado.

Recordemos que, en los términos del Código de Comercio¹ la propiedad de las naves se adquiere a través de los modos establecidos en la Ley, aplicándose por remisión normativa el Código Civil², dichos medios culminan con un documento que acredita la adquisición del bien, el cual debe ser aportado a la investigación si se pretende hacer valer como prueba. Sin embargo, como se dijo anteriormente, no se anexó al proceso tal soporte, máxime que se trata de una motonave que al momento de los hechos no se encontraba matriculada ante la Autoridad Marítima, por lo que no es posible la revisión de las bases de datos de esta Dirección para constatar dicha información, por ello este Despacho no acogerá la tesis del apelante.

En segunda medida y en relación con la matrícula de la nave "BACO SKY", no se evidencia en el expediente constancia de que la nave para la fecha de los hechos se encontrara matriculada, a contrario sensu, se comprobó que estaba navegando sin contar con certificado de matrícula, el cual es exigible para todas las naves que realicen singladura, y hace parte de los documentos pertinentes³ de que trata la Resolución 520⁴ de 1999, por lo que no es de recibo del Despacho el argumento del apelante.

Ahora bien, en relación con la corrección del nombre de la persona que se declaró como responsable, es necesario aclarar lo siguiente:

Obra en el proceso (folios 2 y 3) el reporte de infracción impuesto al señor GEOVANNY ALFONSO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.783 expedida en Bogotá, quien para la fecha de los hechos ostentaba la calidad de capitán de la motonave "BACO SKY, dicho formato cuenta con la firma del infractor en su parte inferior.

La investigación que se resuelve por medio del presente instrumento, se cursó y adelantó con el cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución 0386 de 2012 y por remisión normativa por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Vale la pena precisar que, a la presente actuación se le imprimió el procedimiento administrativo de la norma antes citada, la que establece su ámbito de aplicación⁵, así:

¹ Código de Comercio, Artículo 1443

² Código Civil, Artículo 673. — Modos de adquirir el dominio

³ Decreto Ley 2324 de 1984, Artículo 97.

⁴ Resolución 520 de 1999, Artículo 1, numeral 3

⁵ Inciso tercero del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

"Ámbito de aplicación: (...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este código".

En el proceso de la referencia, obra prueba de que se agotaron todas las etapas de que trata los artículos 47 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los términos anteriormente indicados queda claro que el investigado conoció todas las etapas del proceso, tuvo la oportunidad para controvertir las pruebas, sin embargo, se limitó a señalar que no es el propietario de la nave, no obstante, aun cuando había sido vinculado en calidad de capitán de la nave "BACO SKY".

Ahora bien, el acto administrativo sancionatorio del 18 de noviembre de 2013, emitido por el Capitán de Puerto de Santa Marta, declaró responsable por violación a las normas de Marina Mercante al señor GEOVANNYS ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ, en calidad de capitán de la motonave "BACO SKY" sin matrícula, sin embargo, de acuerdo con lo señalado por el mismo señor, su nombre correcto es GEOVANNY ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ, hecho que se argumentó en la parte resolutive del acto del 27 de marzo de 2014, por medio del cual el Capitán de Puerto de Santa Marta resolvió el recurso de reposición, pero que no se registró en el parte resolutive.

Sobre la aclaración de los actos administrativos, vale la pena precisar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (cursiva fuera de texto).

Así pues, en aras de armonizar la parte considerativa con la resolutive, este Despacho procederá a aclarar el acto administrativo sancionatorio del 18 de noviembre de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- ACLARAR el artículo primero del acto administrativo sancionatorio del 18 de noviembre de 2013, emitido por el Capitán de Puerto de Santa Marta, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

"DECLARAR responsable al señor GEOVANNY ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.783 expedida en Bogotá, en calidad de capitán de la motonave "BACO SKY" sin matrícula, por infringir el código 035 "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima", correspondiente a la Resolución 0386 DIMAR de 2012, conforme se expone en la parte considerativa del presente proveído".

ARTÍCULO 2º.- ACLARAR el artículo segundo del acto administrativo sancionatorio del 18 de noviembre de 2013, emitido por el Capitán de Puerto de Santa Marta, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

"En consecuencia **SANCIÓNESE** al responsable señor GEOVANNY ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.783 expedida en Bogotá, en calidad de capitán de la motonave "BACO SKY" sin matrícula, por infringir el código 035 "*Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima*", correspondiente a la Resolución 0386 DIMAR de 2012, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos m/cte (\$1.768.500), la cual deberá ser pagada a más tardar, al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente No. 05000024-9, código rentístico No. 1212-75 del Banco Popular".

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente proveído al señor GEOVANNY ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.783 expedida en Bogotá, en calidad de capitán de la motonave "BACO SKY" sin matrícula, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

16 ENE 2015



Contralmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo (E)